



NOTA INFORMATIVA

Septiembre 096/2014

Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014 y sus anexos 10 y 21

 NATERA

Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014 y sus anexos 10 y 21

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 1 de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014 y sus anexos 10 y 21” (la “Resolución” y las “Reglas”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día 1 de octubre de 2014.

A. Disposiciones generales y actos previos al despacho (Título 1)

Padrones de importadores y exportadores (Capítulo 1.3)

Se adicionan causales de procedencia para la suspensión en los padrones de importadores, por lo que respecta al sector calzado¹, las cuales consisten en:

1. La presentación de los avisos automáticos de importación para el despacho de mercancías, cuando no amparen las mercancías a importar o no se encuentren vigentes;
2. Omitir la presentación de la cuenta aduanera de garantía, o bien, que la misma contenga datos incorrectos que representen un monto inferior al que se debió garantizar, cuando se esté obligado a ello, de acuerdo con la fracción I del artículo 86-A de la Ley Aduanera (“LA”)²;
3. No presentar la garantía a que se refiere el artículo 158, fracción I de la LA³, dentro del plazo de 15 días; y,

¹ Sector 10, del apartado A “Padrón de importadores sectorial”, del anexo 10 “Sectores y fracciones arancelarias” de las Reglas, adicionado por virtud de la presente Resolución (Artículo Segundo de la Resolución).

² Numeral que establece dicha obligación a cargo de quienes efectúen la importación definitiva de mercancías y declaren en el pedimento un valor inferior al precio estimado que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo garantizar las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan a la diferencia entre el valor declarado y el precio estimado.

³ Referente a la retención de mercancías o de los medios de transporte, efectuada por las autoridades aduaneras con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando con motivo del reconocimiento aduanero o de su verificación, no se presente el documento en el que conste el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía en el caso de que el valor declarado sea inferior al precio estimado.

4. En los casos en que los importadores no tengan actualizado el correo electrónico para efectos del buzón tributario.

Asimismo, se establece que la suspensión procederá de manera inmediata, cuando dichas causales sean conocidas durante el ejercicio de facultades de comprobación por parte de la autoridad, ya sean revisiones de gabinete o visitas domiciliarias (regla 1.3.3).

Determinación, pago, diferimiento y compensación de contribuciones y garantías (Capítulo 1.6)

Por lo que respecta a los requisitos de las cuentas aduaneras de garantía a que se refieren los artículos 84-A y 86 de la LA, se aclara que su presentación podrá efectuarse de manera electrónica (regla 1.6.27).

En congruencia con lo anterior, se establece que en la solicitud de cancelación de las mismas, se podrá adjuntar la impresión de la constancia emitida de manera electrónica.

Se adicionan los supuestos en los cuales no se requerirá dicha garantía, tratándose de los casos en que exista obligación de garantizar contribuciones, debido a que en la importación definitiva de mercancías se haya declarado en el pedimento un valor inferior al precio estimado⁴.

Lo anterior, salvo que exista obligación de pago del impuesto especial sobre producción y servicios o de cuotas compensatorias, o se trate de la reexpedición de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional (regla 1.6.28).

B. Entrada, salida y control de mercancías (Título 2)

Depósito ante la aduana (Capítulo 2.2)

Se establece que para el cambio de régimen aduanero, cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al precio estimado, se deberá anexar al pedimento de importación la constancia de depósito o de garantía de las contribuciones correspondientes a la diferencia entre el valor

⁴ Obligación a que se refiere la fracción I del artículo 86-A de la LA.

declarado y el precio estimado, en términos del artículo 86-A, fracción I de la LA (regla 2.2.7).

Regularización de mercancías de procedencia extranjera (Capítulo 2.5)

En congruencia con lo anteriormente mencionado, se modifica el procedimiento aplicable al retorno virtual de importaciones temporales, a efecto de tramitar su importación definitiva, a efecto de aclarar que cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior a su precio estimado, se deberá anexar la constancia de depósito o de la garantía, respecto de las contribuciones correspondientes a la diferencia entre el valor declarado y el respectivo precio estimado (regla 2.5.2).

C. Anexos

Se realizan las siguientes adiciones (Artículos Segundo y Cuarto de la Resolución):

- Respecto del apartado A “Padrón de importadores sectorial” del Anexo 10 “Sectores y fracciones arancelarias”, se adiciona el sector 10 “calzado”; y,

- Respecto del apartado A⁵, del anexo 21 “Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías”, se adiciona la fracción IV, correspondientes a calzado que se clasifica en las fracciones arancelarias que se mencionan.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

⁵ Referente a las mercancías que se introduzcan al país, para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o régimen de recinto fiscalizado estratégico.